



ORDEN SSI/.../2017, de _____, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo.

La Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de Bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, se nutre de los bienes, efectos e instrumentos que son objeto de comiso en aplicación de los artículos 374 del Código Penal y 5 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, así como de los decomisados como consecuencia accesoria del delito tipificado en el artículo 301.1, párrafo segundo, del Código Penal y que por sentencia firme se adjudican definitivamente al Estado, y del producto obtenido por aplicación de las sanciones y del comiso previstos en la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, o en cualesquiera otras disposiciones normativas relacionadas con la represión del narcotráfico.

La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, que gestiona este Fondo, está adscrita a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, y, por tanto, al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Consumo, según el Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Departamento.

Dado que, por un lado, la Ley 17/2003, de 29 de mayo, prevé como destinatarios y beneficiarios de estos fondos, entre otros, a Corporaciones Locales, de acuerdo con las previsiones de los respectivos Planes Regionales o Autonómicos sobre Drogodependencias, y que anualmente se aprueban por la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones fondos destinados a estos fines, se ha considerado oportuno establecer las bases por las que se han de regir las convocatorias de ayudas para la financiación de programas de prevención de las drogodependencias.

La cuantía de los créditos que suelen estar disponibles ha aconsejado concentrar los esfuerzos en el desarrollo exclusivo de programas de prevención, y no de asistencia y reinserción de drogodependientes, así como limitar los beneficiarios a los municipios de las capitales de provincia o de comunidad autónoma, así como a los cabildos y consejos insulares u otras entidades locales determinados en cada convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias. Todo ello, siempre que estos beneficiarios cuenten con planes locales de drogas, dado que las actuaciones allí desarrolladas tendrán un mayor impacto y servirán para incitar la adopción de actuaciones similares en entidades locales, y sin desconocer el esfuerzo que vienen realizando otras muchas entidades locales en la lucha contra las drogodependencias.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 26.3 a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, acerca de la oportunidad de la promulgación de esta norma, se considera imprescindible aprobar unas nuevas bases reguladoras de las convocatorias de ayudas económicas a las corporaciones locales, ya que las hasta ahora vigentes, aprobadas por Orden SCO/2054/2006, de 15 de junio, fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 28 de junio y, por tanto, entraron en vigor antes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, lo que hace necesario la actualización de las mismas para adaptarlas a dicho Reglamento.



En la tramitación de esta disposición han emitido informe preceptivo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento.

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante esta orden se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas económicas a Corporaciones Locales españolas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 2, con el objetivo de fomentar la realización de programas de prevención del consumo de drogas en el ámbito local.

2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación de recursos públicos, para la realización de programas que estén en consonancia con las Estrategias Nacionales sobre Drogas y otras Adicciones y los Planes de Acción que las desarrollen, vigentes en cada momento. A tal efecto, se considerará vigente una Estrategia o Plan de Acción en tanto no sea sustituido por el siguiente, independientemente del ámbito temporal para el que aquellos se hubieran establecido.

3. El importe de las ayudas se determinará en función del coste del programa objeto de la solicitud, el número de solicitudes, la valoración obtenida en base a los criterios a los que se refiere el artículo 7 de esta orden y del crédito disponible para estas ayudas. En cada convocatoria se fijará el porcentaje de financiación total del programa que debe aportar la corporación local subvencionada que, en ningún caso, podrá ser inferior al 20% del coste real del mismo.

4. Estas ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados; por esta Orden y por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las del Derecho privado.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Las ayudas económicas cuyo otorgamiento se regula en esta orden no podrán ser solicitadas por aquellas corporaciones locales en las que concurra alguna de las causas de exclusión a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:



a) Ser capitales de provincia o de comunidad autónoma o tratarse de cabildos o consejos insulares o aquellos otros tipos de municipios que se determinen en cada convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias.

b) Tener elaborado un Plan de Drogas en su ámbito territorial, en vigor en la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Se considerará que una entidad local cuenta con un Plan Local de Drogas cuando haya formalizado, mediante un acuerdo plenario o del órgano que tenga competencia para ello dentro de la estructura municipal, un documento programático estructurado en el que, tras el análisis de la situación de partida, se establezcan objetivos, actividades, recursos y criterios de evaluación del plan, y esté destinado a la mejora de la seguridad, de la salud y/o de la calidad de vida de los vecinos y de la comunidad en su conjunto, en su relación con las drogas.

A lo largo de la tramitación de la concesión de la subvención, el órgano gestor podrá requerir a la entidad solicitante que aporte dicho Plan.

Artículo 3. *Presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes se determinará en cada convocatoria.
2. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la documentación requerida en cada convocatoria se presentará a través de registro electrónico, dirigida a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
3. Si alguna de las solicitudes no acompaña algún documento de los exigidos en el artículo 4 de esta orden, o no reúne los requisitos que señala el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la Corporación que la hubiera formulado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

Artículo 4. *Documentación exigida.*

Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en esta orden deberá aportarse la documentación que cada convocatoria determine.

A los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los requisitos para obtener la condición de beneficiario de estas ayudas se acreditarán conforme a lo previsto en el artículo 22 del reglamento de la citada ley, con la simplificación, en su caso, a que se refiere el artículo 24.6 del mismo.

Artículo 5. *Requisitos de los programas a financiar.*

1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en esta orden, están especialmente dirigidas a desarrollar programas de prevención del consumo de drogas y de reducción de riesgos en menores y jóvenes, según la siguiente tipología:

- a) Programas de prevención familiar



- b) Programas de prevención ambiental o estructural
- c) Programas de ocio alternativo al consumo de sustancias con potencial adictivo
- d) Programas de reducción de riesgos en contextos de ocio nocturno
- e) Programas de prevención socio educativos para menores vulnerables
- f) Programas de prevención comunitaria

Estos programas, necesariamente, deberán tener objetivos que contribuyan a la prevención del consumo de drogas y de las adicciones y, por tanto, no podrán valorarse propuestas genéricas e inespecíficas. Además, tendrán que estar en consonancia con lo establecido en el Plan Local de Drogas de la entidad solicitante.

2. Cada corporación local podrá presentar un solo programa en la convocatoria correspondiente.

3. Los programas deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Estarán dirigidos prioritariamente a menores de edad y/o jóvenes, favoreciendo actitudes de igualdad de género.

b) Se ajustarán a los Estándares Mínimos de Calidad de los programas de prevención aprobados por la Comisión Interautonómica de Drogas.

c) Se desarrollarán, como mínimo, a lo largo de tres meses consecutivos o, en el caso de periodos vacacionales, durante 20 días seguidos, con una duración mínima de 108 horas de actividad en el primer caso o 60 horas en el segundo. Los horarios de las actividades serán adecuados a las características de los destinatarios.

d) Estarán en consonancia con los objetivos del Plan Local de Drogas vigente en la entidad local solicitante, y se llevarán a cabo en colaboración con los responsables de la política de drogas de dicha entidad.

e) Contemplarán la evaluación de resultados como uno de sus objetivos centrales. No obstante, dada la dificultad y el coste de establecer mecanismos para llevar a cabo la evaluación del impacto del programa subvencionado, se considerará adecuada una evaluación de procesos, siempre que las acciones del programa se sustenten en Estándares Mínimos de Calidad, según lo estipulado en el apartado b) anterior.

f) Se promoverá, cuando proceda y sea posible, la utilización de espacios comunitarios de tipo deportivo, cultural o lúdico, como polideportivos, centros culturales y juveniles, etc.

g) En el caso de los programas de ocio alternativo, y en aquellos otros en los que sea exigible por normativa autonómica o local, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios durante el desarrollo de las actividades, equivalentes a las que contemple dicha normativa para la celebración de actos públicos por terceros.

h) Garantizarán la no disponibilidad ni la promoción de alcohol u otras drogas como parte intrínseca del programa, así como el uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías cuando contemplen objetivos en relación con otras adicciones sin sustancias o simplemente se utilicen éstas en una oferta de ocio alternativo.



i) La corporación local deberá cofinanciar el coste total definitivo del programa con el porcentaje que se fije en cada convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.3 de estas Orden. No serán considerados costes del programa los gastos de personal fijo municipal, funcionario o laboral, ni los de mantenimiento habitual de los locales utilizados.

Artículo 6. *Subcontratación.*

Las corporaciones locales beneficiarias de la subvención podrán subcontratar las actividades incluidas en el programa hasta un 100% del importe de las mismas. Esta subcontratación se llevará a cabo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

A los efectos previstos en el artículo 29.3 de la Ley General de Subvenciones, la entidad local beneficiaria deberá remitir a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas los contratos a los que hace referencia dicho precepto antes de la celebración de los mismos, que serán autorizados por dicha Delegación cuando su objeto sea coincidente con los fines de la subvención otorgada.

Artículo 7. *Criterios objetivos de valoración.*

Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del crédito afectado a estos fines en el presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, proveniente del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de los mismos que se detallan en los puntos 1 y 2 de este artículo.

1. Criterios objetivos de valoración de las entidades locales solicitantes (máximo: 25 puntos).
 - a) Población de derecho según el Padrón Municipal.
 - 1º Hasta 100.000 habitantes: 5 puntos.
 - 2º A partir de 100.000 habitantes, se añadirá 1 punto más por cada 100.000 habitantes o fracción, con una puntuación máxima de 15 puntos.
 - b) Ostentar la capitalidad de la provincia o de la Comunidad Autónoma: 5 puntos.
2. Criterios objetivos de valoración de los programas (máximo: 75 puntos).
 - a) Justificación de la necesidad del programa, describiendo las condiciones sociales y económicas del territorio y la situación de los consumos de drogas (máximo: 10 puntos).
 - b) Determinación de los objetivos (generales y, en su caso, específicos, derivados de los anteriores); número y características sociodemográficas de la población



destinataria del programa y de los posibles beneficiarios y criterios de selección; estrategias de difusión y captación de los beneficiarios (máximo: 20 puntos):

1º Determinación de los objetivos: 0 - 6 puntos.

2º Población destinataria, beneficiarios y criterios de selección: 0 - 10 puntos.

3º Estrategias de difusión y captación de los beneficiarios: 0 - 4 puntos.

c) Calidad técnica del programa (máximo de 30 puntos):

1º Marco teórico del programa, adecuación a los criterios establecidos en el artículo 5.3.b) y presentación de los factores de riesgo y protección existentes en el territorio de la entidad: 0 - 10 puntos.

2º Actividades a realizar, calendario, horario, y adecuación y coherencia de las mismas en relación con los objetivos y la población destinataria: 0 - 15 puntos.

3º Recursos humanos disponibles; coordinación entre los distintos departamentos de la entidad local y con otras administraciones públicas; implicación del tejido social, y especialmente el relacionado con la juventud, en la ejecución del programa: 0 - 5 puntos.

d) Adecuación del planteamiento de evaluación del programa (máximo de 10 puntos):

1º Indicadores (de proceso y de resultado) e instrumentos para la evaluación: 0 - 5 puntos.

2º Impacto esperable: 0 - 5 puntos.

e) Adecuación del presupuesto al contenido del programa (máximo de 5 puntos).

Para poder acceder a la subvención se requerirá obtener una puntuación mínima de 50 puntos en los criterios objetivos de valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 n) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se valorará la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las entidades con el órgano concedente, de forma que cuando el cumplimiento de las mismas no sea total, atendiendo al porcentaje de incumplimiento que se haya producido, se solicitará el reintegro de la cuantía correspondiente de la subvención concedida.

Artículo 8. Determinación de la cuantía de la subvención.

1. El proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se realizará del modo siguiente:



- a) Dos evaluadores externos, designados por la Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 9, llevarán a cabo la evaluación de cada programa de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.2 de estas bases y elaborando el correspondiente informe.
- b) En el marco de esta evaluación, y en caso de que lo estimen necesario, estos evaluadores podrán llevar a cabo un replanteamiento del coste del programa, ajustándolo, según la evaluación del mismo, al gasto imprescindible para su ejecución.
- c) Posteriormente, la Comisión de Evaluación determinará el importe máximo a subvencionar a cada programa. Este importe máximo se obtendrá aplicando al coste de mayor cuantía, estimado por sus evaluadores, el porcentaje de financiación estatal previsto en la convocatoria.

2. Entre las entidades locales que hayan conseguido la puntuación mínima exigible en la primera fase de evaluación, se procederá al reparto del crédito existente, aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Cuantía asignada al proyecto} = \frac{P \times Pr}{A} \times B$$

Donde:

- a) P, representa la puntuación obtenida por el proyecto en la evaluación objetiva.
- b) Pr, representa la cuantía obtenida según lo expuesto en el punto 1c) de este artículo.
- c) A, representa el sumatorio de los productos de P x Pr de la totalidad de proyectos a financiar.
- d) B, representa la cuantía disponible en la convocatoria para la financiación de proyectos.

Las cantidades obtenidas por la aplicación de dicha fórmula se podrán redondear al número entero anterior o posterior más próximo. Si como consecuencia del redondeo, el total a financiar excediera del crédito fijado en la convocatoria, se procederá a detraer del proyecto con mayor financiación la diferencia resultante.

Artículo 9. *Tramitación y resolución.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el "Boletín Oficial del Estado". La tramitación se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. La Subdirección General de Coordinación de Programas de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas será el órgano instructor del procedimiento.
3. La Subdirección General de Gestión de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas asumirá la tramitación administrativa de los expedientes.
4. La valoración de las solicitudes presentadas la realizará una Comisión de Evaluación nombrada por quien ostente la titularidad de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, compuesta, por:



- a) Presidente: la persona titular de la Subdirección General de Coordinación de Programas.
- b) Secretario: un funcionario/a de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
- c) Vocales: tres técnicos/as de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, uno de ellos perteneciente a la Subdirección General de Gestión.

La Comisión de Evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la Sección 3ª (artículos 15 a 23) del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la valoración de los programas presentados, la Comisión de Evaluación estará asistida por evaluadores externos, expertos en las materias a que se refieran tales programas, en los términos indicados en el artículo 8.1 de esta orden.

5. La Subdirección General de Coordinación de Programas, como órgano instructor del procedimiento, a la vista de la valoración de los proyectos, presentará la propuesta de resolución de la convocatoria en el plazo de dos meses desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes al titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que elevará la propuesta de resolución al titular de la Secretaría de Estado Servicios Sociales e Igualdad, quien adoptará la resolución motivada que corresponda en el plazo de 15 días desde la presentación de la propuesta de resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria a que reformule su solicitud para ajustarla a la subvención otorgada. Al plantear dicha reformulación, el órgano gestor solicitará no sólo la adaptación de la previsión de gastos, sino que el solicitante indique expresamente en la misma las actividades que mantiene, sustituye o modifica. Esta reformulación de la solicitud se realizará antes de que se dicte la resolución definitiva de la concesión de las ayudas, y deberá ser aprobada por el titular de la Subdirección General de Coordinación de Programas, previa conformidad de la Comisión de Evaluación a la que se refiere el apartado 4 de este artículo.

Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubiesen sido expresamente resueltas y notificadas en plazo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 a 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El órgano instructor ejercerá cuantas actividades de control y verificación de los datos aportados por las entidades solicitantes crea oportuno realizar. A fin de facilitar la mejor evaluación, podrá requerir a las entidades solicitantes la aclaración o la ampliación de la información contenida en los proyectos.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación que se hubiese presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.



7. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la Corporación beneficiaria de la subvención. Ésta quedará obligada a comunicar a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la percepción de cualquier otra subvención recibida para el programa subvencionado en el momento en que se produzca.

8. Las subvenciones concedidas se incorporarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose, asimismo, extracto de la correspondiente resolución en la página web de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

9. El plazo máximo para la resolución y notificación a cada una de las entidades solicitantes será de 6 meses desde la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente. La resolución será notificada a cada una de las entidades solicitantes por los medios electrónicos previstos en la Ley 39/2015 en la dirección de correo electrónico que cada una de ellas señale en su solicitud, en el plazo de 30 días desde la firma de dicha resolución.

10. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en la forma determinada en la Ley 39/2015.

Artículo 10. *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*

1. El abono de la subvención concedida se realizará en un solo pago, previa presentación por la Corporación Local de:

a) Certificación de previsión de gastos a que dará lugar el programa, de acuerdo con la cantidad subvencionada al mismo, junto con la solicitud reformulada, ajustada a la subvención otorgada, donde figure expresamente las actividades que la corporación local mantiene, sustituye o modifica.

b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como no ser deudor por reintegro de subvenciones.

2. La financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con el crédito afectado a estos fines en el presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas en el concepto 462, financiado con fondos provenientes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, según la Ley 17/2003.

El pago tendrá carácter anticipado y, dada la naturaleza de las entidades beneficiarias, el certificado a que se refiere el apartado 1.a) de este artículo se constituye como mecanismo de garantía a que se refiere el artículo 34 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.



Artículo 11. *Realización de actividades subvencionadas.*

1. Las corporaciones locales beneficiarias quedan obligadas a realizar los programas objeto de la subvención, según regula el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en el plazo que se determine en cada convocatoria. En todo caso, estos programas habrán de finalizar en un plazo máximo de quince meses a partir de la resolución de cada una de ellas.
2. La aplicación de las ayudas podrá imputarse al pago de actividades ejecutadas desde el 1 de enero del año de la convocatoria.
3. De acuerdo con la Ley 38/2003 General de Subvenciones, serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, teniendo en cuenta las limitaciones que puedan establecerse en cada convocatoria, en función de lo dispuesto en el artículo 1.3 de la presente orden.

Serán, por tanto, gastos subvencionables los gastos del personal necesario para llevar a cabo la actividad descrita, los materiales no inventariables precisos para el mismo fin, los gastos de gestión y administrativos afectos a la actividad concreta, los gastos del local donde se desarrolle la actividad correspondientes al período temporal en que se desarrolle ésta, y cualquier otro gasto no incluido en lo anterior que indubitadamente sea necesario para el desarrollo integral del programa o actividad propuesta.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Asimismo, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5.3.i de esta orden, no se considerarán gastos subvencionables aquellos correspondientes al personal fijo municipal, funcionario o laboral, ni los derivados del uso corriente de los locales municipales utilizados.

4. Las corporaciones beneficiarias harán constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales (folletos, trípticos, carteles, páginas web, etc.) que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, y siempre que el tamaño y las características de los mismos lo permita, que estas actividades se realizan con la financiación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con la utilización de la leyenda y logotipo que se establezca en cada convocatoria.

En cualquier caso, esa leyenda y logotipo se utilizará, con las ampliaciones y reducciones correspondientes en función de las proporciones del modelo, y debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la entidad subvencionada.

5. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, debiendo igualmente la entidad beneficiaria facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, en relación con las ayudas concedidas.



Artículo 12. *Justificación de la subvención.*

1. La corporación beneficiaria deberá presentar, en la fecha y forma señalada en cada convocatoria, una memoria de actuación, justificativa del desarrollo y cumplimiento del programa objeto de la subvención, en la que se detallen las actividades realizadas y los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa, en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo, así como las características y número final de beneficiarios. En este sentido, entre la documentación a conservar por la entidad en los cinco años siguientes a la finalización del programa y, en su caso, a aportar a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, a petición de ésta, figura toda aquella acreditativa de la efectiva realización de las actividades: diplomas, listados de participantes o partes de asistencia, documentación gráfica de las actividades realizadas, o cualquier otro documento que permita verificar la adecuación del desarrollo del programa a los objetivos y actividades para los que fue concedida la ayuda.

Junto con el informe final, se acompañarán dos ejemplares de todos los materiales producidos por o para el programa subvencionado o, en caso de que sus características no lo permitan (gran tamaño, soportes de envío difícil o costoso, etc.) documentación gráfica o de otro tipo que permitan comprobar que dichos materiales se ajustan a lo establecido en el artículo 11 de esta orden.

2. Justificación económica. La justificación económica tendrá la modalidad de cuenta justificativa. Al mismo tiempo que se aporta la memoria de actuación señalada en el punto 1 de este artículo, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 72.2.a) y 84.2.b) del Real Decreto 887/2006, la corporación beneficiaria presentará ante la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas una certificación de la Intervención General u órgano que en la entidad local ejerza sus competencias, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones por cada una de las actividades que conforman el programa subvencionado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.7 de estas bases.
- c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, en los gastos previstos en dicho artículo.
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Dada la naturaleza de la subvención y, al amparo de lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones, no será necesaria la presentación de facturas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3 de esta orden, si el gasto efectivamente realizado fuese inferior al previsto, la subvención se reducirá en la cantidad correspondiente hasta alcanzar el porcentaje de la subvención respecto a dicho gasto, previsto en la convocatoria, dando lugar, en su caso, al reintegro de la diferencia que pudiera existir, al Tesoro Público.



Artículo 13. Graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones

Los posibles incumplimientos se graduarán como muy relevantes, relevantes y menos relevantes. Los incumplimientos muy relevantes podrán dar lugar a un expediente de reintegro de entre el 50% y el 100% de la subvención concedida. Los relevantes podrán dar lugar a expediente de reintegro entre el 10% y el 50% de la subvención concedida. Los incumplimientos menos relevantes darán lugar al reintegro de hasta el 10% de la subvención concedida.

1. Son incumplimientos muy relevantes:

- a) Incumplimiento de la obligación de dar publicidad de la financiación del programa o actividad por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación de más del 50% del importe de la subvención concedida. Se abrirá expediente de reintegro por la cantidad efectiva no justificada.
- c) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 3, letras g y h de estas bases reguladoras.

2. Son incumplimientos relevantes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación por menos del 50% del importe de la subvención concedida. Se abrirá expediente de reintegro por la cantidad efectiva no justificada.
- b) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 punto 3, letras b y e de estas bases reguladoras.
- c) Incumplimiento de lo dispuesto en la letra c del mismo artículo 5 punto tres en lo referido a la duración del programa o actividad.

3. Son incumplimientos menos relevantes:

- a) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 punto 3, letras a, d y f.
- b) Incumplimiento de lo dispuesto en la letra c del mismo artículo 5 punto tres en lo referido a que los horarios de las actividades sean adecuados a las características de los solicitantes.

Artículo 14. Modificación o revocación de la subvención.

1. La obtención para los mismos programas de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que dé lugar a un exceso de financiación, deberá ser comunicada a la Delegación del Gobierno para el



Plan Nacional sobre Drogas, y podrá dar lugar a la modificación de la concesión, por la cuantía excedida, o a la revocación total de la subvención, en su caso.

2. Será causa también de revocación de la subvención el hecho de que el plan de drogodependencias aprobado por la corporación local hubiese sido anulado judicialmente por contravenir lo dispuesto en su correspondiente Plan Regional o Autonómico de drogodependencias.

3. La entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley General de Subvenciones. El incumplimiento del deber de justificación dará lugar a la iniciación del procedimiento de reintegro por el total de la subvención concedida con la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago, según prevé la normativa, especialmente lo que dispone el artículo 70.3 del reglamento.

Disposición adicional única. *No incremento de gasto.*

La gestión de las convocatorias a que dé lugar la presente orden, no supondrá incremento alguno del gasto público, y será atendida con los medios materiales y de personal de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Disposición derogatoria única. *Disposición derogatoria.*

Queda derogada la Orden SCO/2054/2006, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid,

LA MINISTRA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

Dolors Montserrat Montserrat



MEMORIA –ABREVIADA- DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL “PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL .../..., DE DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS ECONÓMICAS A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS, CON CARGO AL FONDO DE BIENES DECOMISADOS POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS, EN APLICACIÓN DE LA LEY 17/2003, DE 29 DE MAYO.”

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del *Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo*, se entiende que el “*Proyecto de Orden Ministerial .../..., de ... de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas económicas a las corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la ley 17/2003, de 29 de mayo*” requiere, para su tramitación, sólo el acompañamiento con el mismo de una memoria abreviada -regulada en el precepto indicado-, en lugar de una memoria ordinaria, por los siguientes motivos:

- En primer lugar, fundamentalmente, porque de la norma proyectada no se van a derivar impactos apreciables: ni de carácter presupuestario, ni, en general, de carácter económico, ya que la aprobación del proyecto no conllevará gasto alguno –ni tampoco ingresos-, y no contempla precepto alguno que imponga cargas patrimoniales o administrativas –con o sin repercusión económica- a los ciudadanos y/o a las empresas; ni, en fin, tampoco impacto de género, pues no se contempla medida alguna que afecte a este ámbito particular.
- En segundo lugar, porque con la norma proyectada se pretende sólo elaborar unas nuevas bases reguladoras de la concesión de las ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, conformes con la legislación vigente, especialmente con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En relación con lo dispuesto en el artículo 26.3.a de la Ley del Gobierno <Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas>, se considera imprescindible aprobar unas nuevas bases reguladoras de las convocatorias de ayudas económicas a las corporaciones locales, habida cuenta de que las bases actualmente vigentes (“Orden SCO/2054/2006, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias .../...”, BOE del 28 de junio de 2006) fueron publicadas y entraron en vigor antes de la aprobación del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y contienen aspectos que no se ajustan a dicho Reglamento.



A mayor abundamiento, el Informe de Control Financiero Permanente de fecha 23 de enero de 2017, llevado a cabo por la Intervención Delgada en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad sobre la “Gestión de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva. Ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias. Ejercicio 2014”, señala en su apartado I.5. <Conclusiones y recomendaciones> (página 13) lo siguiente: “Debería procederse a elaborar unas nuevas bases reguladoras de la concesión de las ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, conformes con la legislación vigente y que, por tanto, subsane las deficiencias anteriormente descritas, adaptándose, a su vez, el contenido de las futuras convocatorias a lo establecido en las nuevas bases reguladoras”.

Al llevarse a cabo una memoria abreviada no es necesario acompañar a la misma una ficha resumen ejecutivo del proyecto (apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros del 11-12-2009).

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La regulación prevista en el proyecto se lleva a cabo:

- a) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones <Bases reguladoras de la concesión de subvenciones> que, en su apartado 1º establece:

“1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, **los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.**

Las citadas bases **se aprobarán por orden ministerial**, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.”

- b) Además de lo anterior, con el fin de subsanar las deficiencias señaladas por la Intervención Delegada en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su Informe de Control Financiero Permanente de fecha 23 de enero de 2017, sobre “Gestión de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva. Ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias. Ejercicio 2014”.

Esta Delegación del Gobierno no conoce la existencia de normativa de la UE que pueda ser aplicable o resulte afectada por la promulgación de esta orden ministerial.



Hay que significar, por último, que la norma proyectada respeta plenamente el orden constitucional de distribución de competencias. Así, la C.E. dispone en su artículo 149.1. 1ª que el Estado tiene competencia exclusiva sobre “la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”, mientras que el artículo 149.1. 16ª de la C.E. incluye también entre esa competencia exclusiva las materias referidas a “bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos”.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

a) Contenido:

La orden ministerial proyectada contiene: un preámbulo; catorce artículos; una disposición adicional única; y una disposición final única.

El artículo 1 <Objeto> establece que el objetivo de la orden es “fomentar la realización de programas de prevención del consumo de drogas en el ámbito local”. En los artículos 2 a 4, se establecen, respectivamente, los requisitos que deben reunir los beneficiarios; el plazo y modo de presentación de las solicitudes; y la documentación exigida.

El artículo 5 <Requisitos de los programas a financiar> señala la tipología de estos programas, el número de programas que podrá presentar cada corporación local en la convocatoria correspondiente, y los requisitos mínimos que deben cumplir éstos, mientras que el artículo 6 se refiere a la subcontratación de las actividades incluidas en el programa.

Los artículos 7 y 8 establecen los criterios objetivos de valoración y la determinación de la cuantía de la misma, respectivamente. En el primero de ellos se exponen los criterios objetivos de valoración de las entidades locales solicitantes, así como de los programas presentados, mientras que el artículo 8 describe el proceso de evaluación de las solicitudes (a través de evaluadores externos) y se establece una fórmula matemática para asignar la cuantía de la subvención correspondiente a cada programa, en función de la puntuación obtenida por el proyecto en la evaluación objetiva.

El artículo 9 <Tramitación y resolución> establece el órgano instructor del procedimiento, así como el que asumirá la tramitación administrativa de los expedientes. Dispone, asimismo, la composición de la Comisión de Evaluación que realizará la valoración de las solicitudes presentadas. El punto 5 de este artículo establece, en su párrafo segundo, que cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria a que reformule su solicitud para ajustarla a la subvención otorgada, tanto en lo que se refiere al programa como a la previsión de gastos.

El artículo 10 <Abono de las ayudas económicas otorgadas> señala que el abono se realizará en un solo pago, que tendrá carácter anticipado. Asimismo, se refiere a la documentación que deben presentar las Corporaciones Locales beneficiarias para recibir el mismo, y establece que las corporaciones beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.



El artículo 11 <Realización de actividades subvencionadas> dispone la obligación de realizar los programas objeto de la subvención por parte de las corporaciones beneficiarias, así como que aquellos habrán de finalizar en un plazo máximo de quince meses a partir de la resolución de la convocatoria, si bien la aplicación de las ayudas podrá imputarse al pago de actividades ejecutadas desde el 1 de enero del año de la convocatoria. De otro lado, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, indica qué gastos serán subvencionables, y cuales no tendrán este carácter.

También contempla este artículo la obligación de publicitar en los medios y materiales empleados para la difusión de las actividades que éstas se realizan con la financiación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Finalmente, el artículo establece el sometimiento de las entidades beneficiarias a las actuaciones de comprobación a efectuar tanto por la citada Delegación como por la Intervención General de la Administración del Estado, así como facilitar la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

El artículo 12 <Justificación de la subvención> regula la fecha y forma de justificación de las subvenciones otorgadas, la documentación a presentar, tanto en lo que atañe a las actividades que forman parte del programa, como a la justificación económica, que tendrá la modalidad de cuenta justificativa y, en la que no será necesaria la presentación de facturas, al amparo de lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 13 <Graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones> establece una tipología de los mismos, clasificándolos como muy relevantes, relevantes y menos relevantes, y señala los porcentajes de reintegro que se exigirán en función de esa tipología.

El artículo 14 <Modificación o revocación de la subvención> se refiere a la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la obtención para el mismo programa subvencionado de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados. También establece como causa de revocación de la subvención el hecho de que el plan de drogodependencias de la corporación local hubiese sido anulado judicialmente y, finalmente, dispone, como no podía ser de otra forma, que la entidad beneficiaria queda sujeta al régimen de infracciones y sanciones, previsto en la Ley General de Subvenciones.

La disposición adicional única señala que la gestión de las convocatorias no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendida con los medios materiales y de personal de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Por último, en la disposición final única, se determina el régimen de entrada en vigor de esta norma; lo que se producirá el día siguiente al de su publicación en el <Boletín Oficial del Estado>.

A continuación, se indican las principales modificaciones o novedades de este texto con respecto a la orden ministerial que regula en la actualidad estas ayudas (Orden SCO/2054/2006, de 15 de junio).



Estas modificaciones y novedades afectan a:

- Una mayor concreción respecto a las características que debe reunir el Plan Local de Drogas de la entidad solicitante (artículo 2b).
- Presentación de las solicitudes a través de registro electrónico, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 3).
- Una nueva redacción de los requisitos de los programas a financiar y establecimiento de una tipología de los mismos (artículo 5).
- Posibilidad de subcontratar hasta el 100% del importe de las actividades del programa, algo que no existía en la regulación anterior (artículo 5).
- Nueva regulación de los criterios objetivos de valoración de los programas y de la determinación de la cuantía de la subvención, donde se dispone que el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se realizará a través de evaluadores externos (artículos 7 y 8).
- Exigencia de que cuando el importe de la subvención incluida en la propuesta de resolución sea inferior al que figure en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria deberá reformular su solicitud, tanto en cuanto al contenido del programa como a la previsión de gastos (artículo 9).
- La justificación económica, donde el nuevo texto normativo exige una mayor concreción de la misma, entre otros aspectos en lo que afecta a la presentación de los gastos de las actividades que conforman el programa, con identificación del acreedor y los documentos correspondientes (artículo 12).
- Inclusión de un texto sobre la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (artículo 13).

b) Tramitación:

El proyecto de orden ministerial ha sido elaborado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, se ha sustanciado una consulta pública inicial, a través del portal web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con carácter previo a la elaboración de la norma, sin que en el curso de la misma se hayan recibido aportaciones al respecto.

En su tramitación posterior, y de forma preceptiva, a tenor de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones, se ha solicitado informe tanto a la Abogacía del Estado (que lo ha emitido, con carácter favorable, con fecha 23 de mayo de 2017), como a la Intervención Delegada en el citado Ministerio que, tras una serie de informes previos donde formulaba diversas observaciones y tras ser atendidas éstas por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, ha mostrado su conformidad con el proyecto de bases, mediante informe de 11 de julio de 2017.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley de Gobierno, el texto de la norma se enviará a la Secretaría General Técnica del Departamento para la emisión del correspondiente informe.



Se considera conveniente, si bien no preceptivo, que emita asimismo informe el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas, por afectar el objeto de la norma a las entidades locales.

Además de la consulta pública inicial a la que se ha hecho referencia en el párrafo segundo de este apartado b), se debe publicar, en su momento procedimental oportuno, el texto de la norma en el portal web del Departamento, con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (artículo 26.6 de la Ley del Gobierno). Este trámite podrá reducirse a un período mínimo de 7 días hábiles teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, habida cuenta de la urgencia en la tramitación para poder convocar las ayudas este año 2017.

Asimismo, se considera conveniente la consulta a las entidades representativas de las entidades locales destinatarias de las subvenciones, por ejemplo, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). También se sugiere la consulta a la Comisión Ministerial de Administración Digital y al Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones.

4. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

El proyecto está justificado en la necesidad de elaborar unas nuevas bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, que sustituyan a las actualmente existentes, aprobadas por Orden SCO/2054/2006, de 15 de junio (BOE de 28 de junio de 2006), y se adecuen a la normativa vigente, especialmente al Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio de 2006) que aún no estaba vigente en la fecha de publicación de las anteriores bases reguladoras.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto contempla la derogación general de todas aquellas normas –con un rango igual o inferior al de orden ministerial- que se opongan a lo dispuesto en la futura norma, y expresamente a la citada Orden SCO/2054/2006, de 15 de junio.

6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El campo de actuación de la norma proyectada se circunscribe a las corporaciones locales españolas, sin que su contenido afecte a otros sectores o colectivos, y por tanto, no tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, más allá de que, tal y como se prevé en el artículo 1.2 de la misma <Objeto> “las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación de recursos públicos .../...”. En consecuencia, no procede la aplicación del test PYME.

La aprobación del proyecto no conllevará gasto alguno –ni tampoco ingresos-; por tanto, no tendrá repercusión presupuestaria alguna. Hay que señalar que las ayudas económicas a Corporaciones



Locales previstas en esta norma provienen del Fondo de Bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo. Así mismo, los eventuales gastos que se puedan producir por la gestión de estas ayudas serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Finalmente, teniendo en cuenta el objeto de esta norma, sus beneficiarios y su contenido, se puede decir que de la misma no se deriva tampoco impacto alguno por razón de género. Las disposiciones contenidas en ella no contienen distinción alguna, en su cumplimiento, entre hombres y mujeres.

No se aprecia, en la situación de partida, diferencias entre sexos respecto a la repercusión de la norma, en términos cuantitativos, en ninguno de los diferentes tipos de programas que contempla el artículo 5.1, ni en la posibilidad de acceso a los programas financiados. El apartado a) del artículo 5.1.3, establece, además, que los programas “estarán dirigidos prioritariamente a menores de edad y/o jóvenes, favoreciendo actitudes de igualdad de género”.

Por todo lo anterior, cabe prever, en todo caso, una mejora en el tratamiento igualitario respecto a la participación en común en las actividades de los distintos programas, reforzando la relación equitativa entre ambos sexos.

8. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

La norma proyectada no tiene un impacto concreto en los ámbitos de la infancia y adolescencia. Puede señalarse, en todo caso que, al prever la orden ministerial que las ayudas establecidas en la misma están especialmente dirigidas a “desarrollar programas de prevención del consumo de drogas y de reducción de riesgos en menores y jóvenes” (artículo 5.1), estos programas tendrán como consecuencia una mayor protección de estos colectivos en relación con dichos consumos.

Además, dentro de la tipología de estos programas, se incluyen aquéllos de “ocio alternativo al consumo de sustancias con potencial adictivo” (en los que la participación de adolescentes y menores es mayoritaria), de “reducción de riesgos en contextos de ocio nocturno” (también con participación destacada de adolescentes y menores” y de “prevención socio educativos para menores vulnerables”, lo que acentúa la protección de estos colectivos.

9. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Al igual que en el punto anterior, tampoco cabe hablar de un impacto reseñable en el caso de las familias (numerosas o no). Tal y como se ha señalado en el apartado 8 de esta Memoria, el artículo 5 de la norma se refiere al apoyo al desarrollo de programas de prevención del consumo de drogas y reducción de riesgos en menores y jóvenes y, de acuerdo con la tipología establecida en el mismo, se podrán otorgar ayudas para llevar a cabo “programas de prevención familiar”, lo que supone, en último extremo, una actividad que redundará en beneficio de todas las familias que participen en los mismos.

Madrid, a 31 de Julio de 2017.